



**Modificación número 2 del Lote 3: "Servicios de Gestión de la Interconexión y Monitorización", correspondiente a la "Contratación Centralizada de Servicios de Comunicaciones y Seguridad de la Información de la CARM, para los ejercicios 2018-2022". Informe 2/2021, de 25 de marzo.**

*Tipo de informe: Preceptivo.*

## **I N F O R M E**

### **ANTECEDENTES.**

**1.** En fecha 8 marzo de 2021 se recibe en la Secretaría de la Junta Regional de Contratación Administrativa solicitud de informe preceptivo relativo a la modificación número 2 del Lote 3: "Servicios de Gestión de la Interconexión y Monitorización", correspondiente a la "Contratación Centralizada de los Servicios de Comunicaciones y Seguridad de la Información de la CARM, para los ejercicios 2018-2022", de acuerdo con lo que dispone el artículo 2.1 c) y 13 del Decreto 175/2003, de 28 de noviembre, por el que se regula la Junta Regional de Contratación Administrativa de la Región de Murcia y se dictan normas en materia de clasificación de empresas.

Junto a dicha solicitud se acompañan los documentos que conforman el expediente tramitado para esta modificación.

**2.** La licitación de este contrato de servicios se tramitó con carácter ordinario utilizándose para la adjudicación el procedimiento abierto. Mediante Orden de la extinta Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas de fecha 5 de marzo de 2018 se adjudicó el Lote 3 a la entidad Indra Sistemas, S.A., por un importe total de 2.644.261,36 euros, incluido IVA al tipo del 21 por 100, formalizándose el mismo el 27 de marzo siguiente. La duración prevista del contrato fue de cuatro años, y abarcaba desde el 1 de abril de 2018 hasta el 31 de marzo de 2022.

En fecha 14 de diciembre de 2018, se dictó Orden por la mencionada Consejería autorizando la sucesión del contratista en favor de la empresa Indra Soluciones Tecnologías de la Información, S.L.U., con efectos desde 30 de noviembre de 2018, quedando ésta subrogada en todos los derechos y obligaciones del contrato.

**3.** Con fecha 20 de enero de 2021 el responsable del Contrato con el visto bueno del Director General de Informática Corporativa, emite informe propuesta para la segunda modificación del mencionado Lote 3 que consiste básicamente en el aumento de la conectividad con Internet, la potenciación del servicio de gestión de interconexiones y en la readaptación de la actual plataforma IPAM+DHCP+DNS+NTP y del entorno VPN-SSL así como la incorporación de un servicio de bloqueo de amenazas alojadas en dominios maliciosos usando el servicio DNS.

Las necesidades que motivan este modificado están originadas por el despliegue y desarrollo de los proyectos "ASADI", "CONTIGO", y "CRISOL 2", así como por la necesidad de mayor seguridad en la conectividad lo que se consigue a través de redes "Safenet" (diferente a la corporativa) y la implantación permanente de los servicios DNS cuya función es el bloqueo de los dominios de internet cuyo objetivo es atacar equipos informáticos. En el informe complementario de 23 de febrero emitido por el responsable del contrato se determina que el importe adicional de esta segunda modificación en su conjunto asciende a 325.295,99 euros (IVA incluido).

**4.** Por Orden de la Consejería de Presidencia y Hacienda de fecha 25 de enero de 2021 se acuerda el inicio de los trámites para la modificación 2ª del Lote 3 del mencionado contrato por la cuantía antes indicada y con efectos desde el 1 de mayo de 2021 hasta la fecha de finalización del contrato.

**5.** Constan en el expediente el trámite de audiencia al contratista, manifestando en fecha 26 de febrero de 2021 su conformidad a la modificación propuesta, documentos contables acreditativos de la existencia de créditos precisos para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente modificación, así como el informe favorable a la modificación del contrato del Servicio Jurídico de la Consejería de Presidencia y Hacienda de fecha 4 de marzo de 2021.

## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS.**

**1.** Esta Junta Regional de Contratación Administrativa emite informe preceptivo de conformidad con lo establecido en el artículo 2.1.c) del Decreto 175/2003, de 28 de noviembre, por el que se regula la Junta Regional de Contratación Administrativa y se dictan normas en materia de clasificación de empresas (Decreto 175/2003), teniendo en cuenta que la modificación afecta a un contrato de servicios, cuyo importe inicial es superior a 180.000 euros, y el importe del modificado ahora previsto de 325.295,99 euros, acumulado a la primera modificación aprobada, asciende a 940.759,88 euros, lo que representa un incremento total del 25,61 por 100 del precio original del contrato.

El porcentaje de la primera modificación de este contrato supuso un 16,02 por 100 del precio original de contrato y el de la segunda un 9,59 por 100, no habiendo sido remitida la primera de ellas a informe de esta Junta Regional.



**2.** A efectos de analizar en qué condiciones puede producirse la modificación de un contrato público es determinante el régimen jurídico aplicable al mismo.

En el presente caso y dado que la adjudicación del contrato tuvo lugar el 5 de marzo de 2018, fecha anterior a la entrada en vigor de la LCSP, será de aplicación a esta modificación propuesta, el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP), normativa vigente a la fecha de adjudicación del contrato, y ello en virtud de lo establecido en el apartado 2 de la disposición transitoria primera de la mencionada LCSP, que literalmente dispone al respecto que *"los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior"*.

Sin embargo, en cuanto al procedimiento de la modificación del contrato y la competencia del órgano para acordarla, siguiendo el criterio mantenido por el Consejo Jurídico de la Región de Murcia, entre otros en sus Informes 147/16, 126/17, 173/17, 183/18 y el más reciente 274/18, será de aplicación la normativa vigente en el momento de iniciarse el procedimiento de modificación del contrato y, puesto que este procedimiento se inició el 25 de enero de 2021, estando ya en vigor la LCSP, será esta la norma aplicable junto con el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP) y demás normas de desarrollo en lo que no se opongan a lo dispuesto en la misma.

No obstante, al ser los trámites básicos señalados en cada una de las referidas normas, TRLCSP y LCSP coincidentes, la aplicación de esta última no tiene mayor transcendencia.

**3.** En el procedimiento instruido al efecto se han seguido los trámites esenciales señalados en el artículo 191 de la LCSP para el ejercicio en general de las prerrogativas de la Administración y en particular la de modificación de los contratos, así como los recogidos en el artículo 102 del RGLCAP, constando en el expediente tramitado la propuesta del responsable del contrato de fecha 20 de enero de 2021, donde justifica, describe y valora la modificación que propone, así como la Orden de Consejería de Presidencia y Hacienda de 25 de enero que autoriza el inicio de los trámites para la modificación 2ª del contrato, el informe complementario del responsable del contrato de fecha 23 de febrero, la audiencia al contratista quien en fecha 26 de febrero de 2021 ha prestado su conformidad a la modificación propuesta y el informe del Servicio Jurídico de

la Consejería de Presidencia y Hacienda de fecha 4 de marzo de 2021 emitido con carácter favorable.

Respecto a los trámites posteriores a llevar a cabo en la modificación planteada antes de su aprobación por el órgano de contratación, puesto que se trata de la modificación de un contrato, cuyo gasto inicial fue fiscalizado previamente por la Intervención General, deberá ser nuevamente fiscalizado por la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.1 a) 2º del Decreto 161/1999, de 30 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**4.** Analizados los aspectos formales, procede ahora examinar la propuesta de modificación del contrato desde el punto de vista sustantivo de conformidad con la normativa que le es aplicable, el TRLCSP como anteriormente se ha reflejado en la consideración segunda de este informe.

La posibilidad de modificar los contratos administrativos aparece regulada con carácter general en artículo 219 del TRLCSP estableciendo al respecto que *"solo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en el título V del libro I, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 211. En estos casos, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas"*.

Por su parte el artículo 106, que regula las modificaciones previstas en la documentación que rige la licitación, aplicable a la modificación propuesta, dispone que *"Los contratos del sector público podrán modificarse siempre que en los pliegos o en el anuncio de licitación se haya advertido expresamente de esta posibilidad y se hayan detallado de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma, así como el alcance y límites de las modificaciones que pueden acordarse con expresa indicación del porcentaje del precio del contrato al que como máximo puedan afectar, y el procedimiento que haya de seguirse para ello"*.

*"A estos efectos, -continúa el mismo artículo- los supuestos en que podrá modificarse el contrato deberán definirse con total concreción por referencia a circunstancias cuya concurrencia pueda verificarse de forma objetiva y las condiciones de la eventual modificación deberán precisarse con un detalle suficiente para permitir a los licitadores su valoración a efectos de formular su oferta y ser tomadas en cuenta en lo que se refiere a la exigencia de condiciones de aptitud a los licitadores y valoración de las ofertas"*.

En el anexo 19 del PCAP que rige este contrato, relativa a la modificación, se advierte expresamente de la posibilidad de modificar el Lote 3 al establecer que:



*"Las necesidades estimadas en el lote 1 fijan en hasta 2Gbps el caudal máximo necesario durante la duración del contrato para la conectividad con Internet y con otros organismos. No obstante, también se recoge la posibilidad de aumentar dicho caudal mediante el procedente modificado. Una subida de caudal de estas conexiones mayor al estimado tiene consecuencias directas en todos los servicios del Lote 3 ya que el equipamiento exigido al adjudicatario para la supervisión de dichas interconexiones exteriores viene muy determinado por estos caudales. Por tanto, es preciso recoger la posibilidad de modificación del presente lote para el caso en que se superen los caudales indicados.*

*Por tanto,..... si los caudales de interconexión aumentan por encima de los valores máximos establecidos en el lote 1, se debe considerar la posibilidad de modificación de este contrato hasta un máximo del 90,28% con los siguientes objetivos:*

*(.....)*

*El cuarto objetivo está referido a la necesidad de escalado de los componentes del Perímetro Corporativo de Interconexión, tanto interno como externo y en sus dos instancias redundadas; para adaptarse tanto a una demanda alta de caudal de internet como a un tráfico denso en la interconexión a otros organismos. También se incluye en el cálculo de costes, la ampliación de los RRHH (2 Técnicos) asociados a la operativa del servicio. Estas exigencias de caudales están motivadas por ampliación en el número de nodos y/o incremento natural de la demanda hacia internet. Su valoración es del 56,22% del precio de licitación.*

*El quinto objetivo contempla la necesidad específica de una ampliación de servicios en las plataformas plataforma IPAM+DHCP+DNS+NTP y entorno VPN-SSL. Su valoración es del 15,81% del precio de licitación".*

La modificación que se propone consiste básicamente en disponer de una interconexión segura con otras redes tanto públicas como privadas, de un sistema de monitorización integral de determinados servicios, de otros servicios relacionados con el direccionamiento IP tales como el DNS o el DHCP y de un servicio de tunelación segura (VPN) de conectividad hacia servicios internos. Estas necesidades traen su causa en:

1. Dos proyectos del SMS:

- "ASADI" (acceso seguro a aplicaciones desde Internet) con objeto de facilitar tanto el teletrabajo del personal propio como el acceso seguro a diversas aplicaciones del SMS desde Internet para otros profesionales y empresas y,

- "CONTIGO" que supone una redefinición de las comunicaciones de ese ente con centros de datos y sistemas, centralizando la mayor parte de sus sistemas críticos en dos centros de datos principales con apoyo de un tercero.
- 2. El proyecto "CRISOL 2" que supone un cambio de gran calado en los sistemas informáticos de la CARM, similar al proyecto "CONTIGO" del SMS.
- 3. El refuerzo y rediseño de los equipos, caudales y gestión de los servicios de conectividad diferente a la corporativa, denominada "Safenet", para los centros administrativos y los sanitarios en las redes inalámbricas WIFI y tanto para uso interno como externo.
- 4. La necesidad de disponer de forma permanente con servicios DNS (sistema de denominación de dominios) para permitir el bloqueo de aquellos dominios de internet cuyo objetivo es atacar equipos informáticos.

En este sentido, así lo recoge el propio Informe Propuesta del responsable del contrato de fecha 20 de enero de 2021, entendiéndose además que dichas modificaciones se corresponden y encajan en los objetivos cuarto y quinto previstos en la cláusula 19 del PCAP antes transcritos.

Por último, en cuanto al alcance o límite de la modificación del contrato, y teniendo en cuenta que la cuantía de la segunda modificación objeto del presente informe, acumulada a la primera, representa un incremento del 25,61 por 100 del precio original del contrato, este incremento no supera el 90,28 por 100 del precio de adjudicación del contrato, que la propia cláusula 19 del PCAP para el lote 3, establece como límite máximo que pueden alcanzar las modificaciones del mencionado lote.

## **CONCLUSIÓN**

Por todo lo expuesto en las consideraciones anteriores, esta Junta Regional de Contratación Administrativa entiende que procede informar favorablemente la propuesta de la Modificación segunda del Lote 3 "Servicios de Gestión de la Interconexión y Monitorización", correspondiente a la "Contratación Centralizada Servicios de Comunicaciones y Seguridad de la Información de la CARM, para los ejercicios 2018-2022".